

Artículo 55º.- Subsidios de estudios.

El Ayuntamiento establece, bajo la denominación de “subsidio de estudios”, una protección económica en favor de los hijos de los trabajadores, siempre que éstos tengan una antigüedad mínima de dos años de prestación de servicios en la corporación, que se encuentren cursando estudios de enseñanza reglada, hasta el momento en que cumplan veinticinco años.

Para tener derecho al mencionado subsidio será necesario presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado de matrícula o copia compulsada ésta expedido por el centro donde curse estudios de enseñanza reglada.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia del trabajador si la solicitud se formula por primera vez o si se hubieran producido modificaciones en el mismo.

c) En el caso de hijos mayores de 18 años se deberá aportar una vida laboral del mismo expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de declaración jurada firmada por el trabajador y su hijo de que este último no percibe ingresos que superen el IPREM en cómputo anual.

1.- El importe de la ayuda será el siguiente:

Estudios	Importe
Guardería, Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria	281,65 €
Bachillerato, Formación Profesional específica, F.P.II.	402,88 €
Universidad (máximo 6 años o 25 años de edad)	643,75 €

Anualmente serán aumentadas con el IPC Canario. Efectuándose la primera actualización el 1 de enero de 2010.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se comunicará a través de Circular del Concejal de Recursos

Humanos. Se acompañará a la Circular el correspondiente modelo de solicitud.

3.- Si surgieran nuevos estudios o cambiara la regulación para los ya establecidos la Comisión Paritaria determinará, si procede, su inclusión en alguno de los grupos anteriores. Si no se alcanzara acuerdo en este sentido, la Corporación decidirá el grupo en que debe incluirse.

4.- En el caso en que un/a trabajador/a tuviera hijos en común con otro trabajador/a o funcionario/a del a Corporación, sólo tendrá derecho a esta ayuda en que los tuviera incluidos en su cartilla de la Seguridad Social y en el caso de separación aquél que se hiciera cargo de estos gastos.

5.- En el caso de fallecimiento del trabajador, los hijos no emancipados mantendrán este derecho.

6.- Este subsidio será incompatible con las becas municipales por los mismos estudios.

Artículo 56º.- Ayudas asistenciales.

Los/as trabajadores/as que tengan hijos con discapacidades psíquicas, físicas y sensoriales menores de 18 años con el correspondiente certificado de minusvalía expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Consejería correspondiente, les serán abonados previa solicitud de los mismos una ayuda anual de 500 euros.

Artículo 57º.- Ayudas médicas.

Se establecen ayudas en materia de prótesis dentarias, oculares y ortopédicas a los trabajadores fijos y a aquéllos que tengan una antigüedad mínima de cuatro años en la Corporación y sus familiares que convivan y dependan económicamente del mismo (cónyuge e hijos hasta el día que cumplan 25 años de edad) que no tengan derecho por sí mismos a análoga prestación, en las siguientes cuantías:

CONCEPTO	IMPORTE
CALZADO ORTOPÉDICO, PLANTILLAS, ETC. (ayuda máxima por beneficiario anual)	166.70 €
PRÓTESIS DENTARIAS REMOVIBLE INFERIOR O SUPERIOR, PARCIAL O COMPLETAS. (ayuda máxima por beneficiario anual)	289.90 €
PIEZAS DENTARIAS NUEVAS, HASTA UN MÁXIMO DE CUATRO ANUALES (ayuda máxima por beneficiario, cada pieza)	167.01 €
EMPASTES, MÁXIMO OCHO ANUALES. (ayuda máxima por beneficiario cada uno)	43.48 €
ENDODONCIAS, MÁXIMO CUATRO ANUALES. (ayuda máxima por beneficiario)	134.08 €
ORTODONCIAS (ayuda máxima por beneficiario anual)	460.24 €
GAFAS COMPLETAS O LENTILLAS, POR BENEFICIARIO. (ayuda anual)	144.96 €
RENOVACIÓN DE CRISTALES, UNIDAD POR BENEFICIARIO. (ayuda anual)	50.73 €